

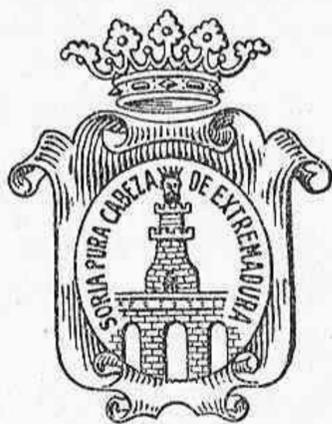
Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

JEFATURA DEL MOVIMIENTO

DECRETO

Cubiertas por la Intendencia Militar las necesidades estrictas de nuestros combatientes, ello no fué obstáculo para que surgiera la iniciativa de proporcionarles cosas y servicios que, sin caer dentro del ámbito de lo indispensable, se reputaron atenciones que era inexcusable deber de la retaguardia prestar al Ejército y a las Milicias. Así se constituyó la Obra Nacional de Frentes y Hospitales, acogida en Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. De su meritísima labor en favor del combatiente sano y del enfermo y herido no es necesario hacer el elogio, por ser patente el celo y patriotismo de cuantos han contribuido con su esfuerzo a la finalidad de la Institución.

Pero terminada venturosa y victoriosamente la guerra, carece de cometido el organismo indicado, y es llegado el momento de decretar su extinción por carencia de objeto.

Por otra parte, la normalidad de la vida nacional aconseja que la mujer, salvo a los casos indispensables, abandone quehaceres que por imperativo patriótico la alejaron transitoriamente del lugar que le corresponde en la familia y en el hogar, y vuelva a desempeñar en él las auténticas misiones de la feminidad.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara extinguida la Delegación Nacional de Frentes y Hospitales del Movimiento y cuantos organismos y dependencias le están subordinados.

Se declara subsistente la organización que tiene en el exterior para la recaudación de divi-

sas, que se destinarán a obras de carácter social del Estado y del partido que oportunamente se señalen.

Artículo segundo. Por la Secretaría general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. se designará la comisión liquidadora que haciéndose cargo del activo de la Delegación proceda a satisfacer el pasivo. Del remanente, si lo hubiese, se hará cargo la Delegación de Administración del partido.

Artículo tercero. Igualmente se designará por la misma Secretaría general otra comisión encargada de expedir, en término de tres meses, los diplomas y certificados acreditativos de los servicios prestados, a quienes lo solicitasen. A tal efecto, dicha comisión se hará cargo de la documentación respectiva.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.
—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 25.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la autorización contenida en el apartado c) del artículo único de la ley de 17 de Noviembre de 1938, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Queda aplazada la liquidación de las posiciones a término sobre títulos mobiliarios, cualquiera que fuera la modalidad de la operación, que al 18 de Julio de 1936 existieran pendientes en los organismos de contratación de valores.

2.º Hallándose cerradas las Bolsas de Comer-

cio desde el comienzo de la guerra y, por tanto inactivas sus oficinas de compensación y liquidación, por imposibilidad de aplicar el artículo 105 del Código de Comercio, así como los artículos 50 al 59 del reglamento de la Bolsa de Madrid, de 12 de Junio de 1928, y preceptos concordantes de las Bolsas de Bilbao y Barcelona, todo convenio privado formalizado con posterioridad a la fecha del Movimiento Nacional, que modifique los estados de situación de operaciones pendientes a dicha fecha, se considerará sin efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 17 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

(B. O. del E. del día 25)

Ilmos. Sres.: Por orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 6 de Julio de 1937, se dispuso que los habitantes de las plazas que, en lo sucesivo, fueran liberadas, deberían formular declaración de los extranjeros o españoles de cotización internacional, saldos de moneda extranjera y oro en pasta o amonedado de su pertenencia, en término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de liberación de la respectiva plaza. No obstante, ha podido comprobarse en muchos casos la falta de conocimiento de la mencionada disposición. Por otra parte, muchas personas que ya habían prestado su declaración, bien por residir habitualmente en la zona que desde el comienzo estuvo sometida a la jurisdicción de las autoridades nacionales, bien por evasión de la zona enemiga, alegaron como fundamento de la vaguedad o falta de concreción de sus declaraciones el hecho de hallarse sus archivos o documentos en territorio del adversario. Ambos motivos aconsejan habilitar un nuevo y definitivo plazo para que los comprendidos en el primer caso formulen su declaración y para que la completen los aludidos en el segundo.

La conyuntura es propicia para recordar a los establecimientos de crédito, con sucursales y agencias en las plazas últimamente liberadas, lo preceptuado en el artículo 9.º del decreto-ley de 14 de Marzo de 1937, al propio tiempo que se promueve una investigación de carácter general al través de los expedientes de comprobación de bienes que las oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales hayan formulado en el plazo que se señala, con ocasión de transmisiones sucesorias.

Por todo lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los habitantes de las plazas liberadas a partir de la ofensiva de Diciembre de 1938 deberán declarar antes del 30 de Junio próximo, al Comité de Moneda Extranjera los títulos extranjeros o españoles de cotización internacional, saldos en divisas y oro en pasta o amonedado de su pertenencia.

2.º Igualmente, y dentro del mismo plazo, las personas que habiendo ya formulado su declaración se hubieren reservado la precisión necesaria de la misma para el momento de la total liberación de España, deberán dirigirse al citado Comité con aportación de los datos que hasta ahora no hayan podido concretar.

3.º Las oficinas bancarias establecidas en las plazas liberadas después de la ofensiva de Diciembre de 1938, deberán dar cumplimiento cerca del Comité de Moneda Extranjera, en el plazo prescrito en el número 1.º de la presente orden, a lo preceptuado en el artículo 9.º del decreto-ley de 14 de Marzo de 1937.

4.º Por el Servicio Nacional de lo Contencioso del Estado se adoptarán las medidas convenientes para que las oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales practiquen una investigación sobre los expedientes de comprobación de transmisiones sucesorias, incoados después de 1925, en averiguación de los títulos extranjeros transferidos, debiendo comunicar los datos positivos que la investigación arroje al Comité de Moneda Extranjera en el plazo señalado en el número 1.º de la presente orden.

5.º Los infractores de lo dispuesto en las normas anteriores, transcurrido el plazo de referencia, incurrirán en las sanciones prescritas por la vigente ley penal y procesal de delitos monetarios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Burgos 22 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—AMADO.—Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de lo Contencioso del Estado y Banca, Moneda y Cambio.

(B. O. del E. del día 25.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: Es constante preocupación del Gobierno mantener un nivel fijo de precios atajando los abusos y sancionando severamente injustificados encarecimientos o culpables especulaciones. En interpretación de esta política y para facilitar la inspección o vigilancia, evitando con ello que puedan producirse hechos de tal naturaleza, tengo a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado llevarán claramente especificado su precio autorizado al público por unidad aquellos artículos de vestido, calzado y subsistencias que por su naturaleza así lo permitan.

2.º Para aquellas mercancías que por venderse a granel o por su especial naturaleza no puedan ostentar el precio sobre sí mismas, el comerciante se ocupará de que en el establecimiento figure claramente y a la vista del público su precio autorizado.

3.º Las facturas de origen o de almacenistas estarán en todo momento a disposición de los Delegados o Agentes designados por la Comisaría general de Abastecimientos, para examen o comprobación de los precios.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Bilbao 15 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—JUAN ANTONIO SUANZES.—Excmo. Sr Comisario general de Abastecimientos.

(B. O. del E. del día 24.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de Administración local

Circular

No habiéndose cumplimentado por los Ayuntamientos relacionados a continuación, el servicio de remisión de las copias autorizadas de los presupuestos municipales ordinarios del ejercicio de 1939 o de los expedientes de prórroga, o en su caso, de los del ejercicio anterior, conforme disponen los artículos 300 del Estatuto y 6.º del reglamento de Hacienda municipal, y a los efectos prevenidos en el Real decreto de 2 de Abril de 1930 y regla 8.ª de la Real orden de 4 de Junio de 1930, unos y otros, que si bien las remitieron en su día, se devolvieron para solvencia de reparos propuestos por la Sección, dejaron transcurrir con exceso los plazos que para ello les fueron concedidos sin haber sido devueltos, lo que implica una lenidad manifiesta por parte de las Corporaciones, y en particular de sus Alcaldes-presidentes, en servicio que tan directamente les afecta y de tan capital importancia en el normal y obligado desarrollo de las actividades económico-administrativas, entorpeciendo y retrasando además, los que en plazo fijo y perentorio le están encomendados a la Sección provincial de Administración local, y siendo deber de todos laborar de consumo para la que la función administrativa municipal se desenvuelva sin aquellas dificultades, dentro siempre de las nor-

mas y disposiciones preceptivas que la regulan; véome obligado a interesar, de unos y otros, el cumplimiento de dicho servicio en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, porque de no hacerlo así, procederé al nombramiento de comisionados especiales para conseguir la remisión de las que se hallen pendientes de presentación, una vez cumplido por el Jefe de la Sección lo dispuesto en el art. 62 del reglamento de Funcionarios municipales, además de imponer a los Alcaldes las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto municipal, Real orden de 24 de Mayo de 1924 y art. 6.º, apartados 21 y 23 del reglamento de Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903.

Soria 23 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado P. I., Juan Marco. 973

Ayuntamientos relacionados

Abejar, Aguaviva de la Vega, Alconaba, Aldeaseñor, Aliud, Almarail, Andaluz, Arguijo, Bocigas de Perales, Borobia, Buimanco, Buitrago, Cabrejas del Campo, Calatañazor, Caltojar, Caracena, Carrascosa de Arriba, Castejón del Campo, Castilruiz, Ciria, Cirujales del Rio, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Chavaler, Espejón, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentetoba, Golmayo y Herrera de Soria.

Herreros, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Iruecha, Ituero, Jaray, Judes, Laina, Losilla (La), Magaña, Marazovel, Medinnceli, Modamio, Montenegro de Cameros, Morales, Nafria de Ucero, Navaleno, Nograles, Noviercas, Osma, Oteruelos, Peñalcázar, Perera (La), Pinilla del Campo, Portillo de Soria, Quintanas de Gormaz, Rebollo de Duero, Renieblas, y Riba de Escalote.

San Andrés de Soria, Sauquillo de Boñices, Talveila, Tarancueña, Tardesillas, Utrilla, Vadillo, Valdelagua del Cerro, Valderromán, Valvedizo, Velamazán, Velilla de la Sierra, Viana de Dnero, Villaciervos y Vinuesa.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Doña Presentación Alcalde Ruiz, vecina de Soria, solicita autorización administrativa para instalar un taller de géneros de punto en esta capital, Bajada del Carmen, núm. 47.

Maquinaria: dos máquinas rectilíneas del número 10. Una máquina rectilínea del número, 9; y dos máquinas rectilíneas del número 8.

Se somete tal petición a información pública, debiéndose presentar las reclamaciones en la Delegación de Industria (Avenida de Mariano

Vicén, núm. 1, en el plazo máximo de ocho días.

Soria 23 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe de Industria, J. Muñoz Repiso. 977

123.—Derechos de inserción 7'50 pesetas.

JEJATURA PROVINCIAL DE LA MILICIA DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S. DE SORIA

Anuncio

Licenciados los individuos de los reemplazos de 1927, 1928 y 1929; dispuesto también el de los de 1930 y probablemente se dispondrá el de otros reemplazos, los hermanos de éstos, que disfrutaban de los beneficios de la orden circular de 20 de Febrero de 1937 (B. O. núm. 125), deben cesar como consecuencia lógica, en el uso de los mismos, siempre que no queden tres hermanos en filas; a tal efecto, deberá ordenarse la inmediata incorporación,

Lo que de orden de la Superioridad se hace público, a fin de que por los Alcaldes de los pueblos de la provincia, se remita a esta Jefatura Militar, relación nominal de los individuos procedentes de las Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. que se encuentren en dicho caso, a los que ordenarán a la vez su inmediata presentación en esta citada Jefatura, para ser pasaportados a las Unidades de su procedencia.

Soria 26 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe Militar provincial, Eduardo Mateo.

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los legajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno, previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a

la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Expediente sobre depósito de D.ª Paulina García Valdeavellano, vecina Montenegro de Cameros, para entablar demanda de divorcio contra D. Juan Segundo Medel, de la misma vecindad.

Información posesoria de varias fincas, sitas en Soria y su término, promovida por D. Cecilio, D. Juan, D. Pablo y D. Vicente Borque Ramos, D. Victoriano López Rubio y D. Venancio Hernández García, vecinos de Soria; por auto de 30 de Diciembre de 1904, fué aprobado el expediente.

Tercería de dominio de varias fincas embargadas como de D. Fermín García, vecino de Torralba, promovida por D. Juan Bautista Alonso, de la misma vecindad, contra D. Rufo Sanz Miguel y referido Fermín García; se acordó mandar alzar el embargo de las fincas declarando ser de la propiedad del demandante.

Juicio civil sobre abintestato de D. Francisco Crespo Herranz, instado por D.ª Cecilia Romero García-Vinuesa, vecina de Montenegro de Cameros.

Juicio de menor cuantía promovido a nombre de D.ª Vicenta Gato Gil, vecina de esta capital, contra su convecino de Bernardino Ridruejo, sobre pago de 1.519 pesetas; se dictó sentencia declarando haber lugar a una excepción dilatoria de falta de personalidad en el Procurador de la parte demandada.

Juicio universal de testamentaría de D.ª Juana Brieva Arribas, promovido por D. Nicolás y D. Manuel Brieva Arribas, residentes en Buenos Aires, y D. Valentín Romero Arribas, vecino de El Royo, como tutor del menor D. Antonio Brieva Arribas.

Expediente sobre deslinde y amojonamiento de dos fincas radicantes en término de Cubo de la Sierra, promovido por D. Victor García, vecino de La Rubia, y D. Atanasio García, vecino de Portelarból.

Demanda ejecutiva promovida a nombre de D. Manuel Molina Orden y D. Esteban Jiménez Carrascosa, vecinos de Soria, contra Nicolás Llorente Martínez, vecino y domiciliado que fué de Soria, sobre pago de 6.000 pesetas; se despachó ejecución.

Declaración de suspensión de pagos de la Sociedad anónima del Ferrocarril de Soria.

(Se continuará)

SORIA.—Imprenta provincial